



EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO

CLIENTE:

**DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN - DNP
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DERIVADO No.221010 de 2021**

OBJETO:

ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL DE LAS SOLUCIONES DE AGUA Y/O SANEAMIENTO PARA EL GOLFO DE MORROSQUILLO”, la cual se divide en dos grupos con los siguientes objetos:

GRUPO I: “ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL PARA LOS PROYECTOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN BERNARDO DEL VIENTO, SAN ANTERO, MOÑITOS Y SANTA CRUZ DE LORICA, EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”.

GRUPO II: “ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL PARA LA SOLUCIÓN DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN LOS MUNICIPIOS DE COVEÑAS, SANTIAGO DE TOLÚ, TOLUVIEJO, SAN ONOFRE, Y SAN ANTONIO DE PALMITO EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE”.

INVITACIÓN ABIERTA

INA 021 – 2021

DOCUMENTO DE OBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS TERMINOS Y CONDICIONES PRELIMINARES Y RESPUESTA A LAS MISMAS

Dentro del plazo estipulado en el Cronograma del Proceso, se formularon observaciones remitidas a través del correo del proceso, a las cuales se da respuesta en los siguientes términos:

PRIMER OBSERVANTE:



De: Cristian Eduardo Gamba Artunduaga <cgamba@h-mv.com>
Enviado el: miércoles, 6 de octubre de 2021 6:05 p. m.
Para: PROCESOS DE SELECCION
Asunto: Observaciones Pre TDR ENTERRITORIO 021 - Estructuración agua y saneamiento Golfo Morrosquillo. HMV.
Datos adjuntos: 1 Observaciones HMV.DOCX
Importancia: Alta

Buenas tardes,

Adjunto envío observaciones para el proceso del asunto.

Quedamos atentos a las respuestas.

Cordialmente,



Cristian Gamba Artunduaga
Ingeniero Industrial
Analista Comercial
Cel. 316 5376857
Correo: cgamba@h-mv.com
Teléfono: +(601) 643 95 00 Extensión:
520
Fax: (+601) 211 45 77
Calle 70 # 7 – 30 Bogotá, Colombia
www.h-mv.com

OBSERVACIONES:

1. Solicitamos se amplíe el postgrado solicitado al director de proyecto a Magister en proyectos de desarrollo sostenible.

1 RESPUESTA

Analizado el contenido de la observación ENTerritorio se permite informar que no es procedente la misma, toda vez que, como se indica en los Términos y Condiciones la formación académica exigida para el Director de Proyecto es amplia en la medida que se estableció en los siguientes términos:

“(…) Ingeniero Civil y/o Sanitario y/o Ambiental, con posgrado en Ingeniería Hidráulica y/o Sanitaria y/o Ambiental y/o Agua y Saneamiento Ambiental y/o Recursos Hídricos y/o Recursos Hidráulicos y Medio Ambiente y/o Saneamiento Ambiental y/o Hidrosistemas y/o Manejo Sostenible de Recursos Hídricos y/o Hidroinformática y/o Gestión o Gerencia de Proyectos y/o afines. (…)” subrayado y resaltado fuera de texto.

2. Entendemos que entre la experiencia solicitada de Estudios y diseños de sistemas de alcantarillado son válidos los proyectos de estudios y diseños cuyo objeto son Estudios y/o diseños definitivos de plantas de tratamiento de aguas residuales (PTAR). ¿Es correcto nuestro entender?

2 RESPUESTA

Su apreciación no es correcta, dado que la experiencia solicitada se requiere de manera integral para los componentes de los sistemas de alcantarillado y/o sistemas de drenaje. Se aclara que el requerimiento particular de experiencia en ESTUDIOS Y/O DISEÑOS DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL – PTAR, se debe acreditar en mínimo uno de los contratos en los que aporta la experiencia específica del oferente, descrita en los Términos y condiciones en el numeral 5.3.1.1., así: “(…)



*ESTUDIOS Y/O DISEÑOS DE SISTEMAS DE ACUEDUCTO
Y
ESTUDIOS Y/O DISEÑOS DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO O SISTEMAS DE DRENAJE
(...)”*

Así las cosas, la observación presentada no es procedente.

3. Entendemos que entre la experiencia solicitada de Estudios y diseños de sistemas de acueducto son válidos los proyectos de estudios y diseños cuyo objeto son Estudios y/o diseños definitivos para construcción y/o ampliación de plantas de tratamiento de agua Potable (PTAP). ¿Es correcto nuestro entender?

3 RESPUESTA

Su apreciación no es correcta, dado que la experiencia solicitada se requiere de manera integral para los componentes de los sistemas de acueducto. Se aclara que el requerimiento particular de experiencia en ESTUDIOS Y/O DISEÑOS DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE – PTAP, se debe acreditar en mínimo uno de los contratos en los que aporta la experiencia específica del oferente, descrita en los Términos y condiciones en el numeral 5.3.1.1., así: “(…)

*ESTUDIOS Y/O DISEÑOS DE SISTEMAS DE ACUEDUCTO
Y
ESTUDIOS Y/O DISEÑOS DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO O SISTEMAS DE DRENAJE
(...)”*

Así las cosas, la observación presentada no es procedente.

4. Cordialmente solicitamos sean válidos proyectos de diseños o **interventoría de diseños** de proyectos de acueducto y/o alcantarillado, según el grupo que corresponda.

4 RESPUESTA

No se acepta la observación, por cuanto las estructuraciones para los dos Grupos requieren experiencia e idoneidad en la realización de estudios y/o diseños en sistemas de acueducto y alcantarillado y/o drenaje para el Grupo I, y la realización de estudios y/o diseños en sistemas de acueducto para el Grupo II, de conformidad con lo establecido en los documentos del proceso.

5. Entendemos que la experiencia ponderable puede ser los mismos para aportar en cada uno de los grupos, siempre y cuando cumplan con las condiciones exigidas para cada uno de ellos. ¿Es correcto nuestro entender?

5 RESPUESTA

ENTerritorio se permite informar que su apreciación es correcta, toda vez que los documentos válidos para acreditar la experiencia pueden cumplir con la experiencia ponderable exigida para los dos grupos o, para uno de ellos, lo anterior de acuerdo como el oferente pretenda acreditar su experiencia.

6. Entendemos que un mismo profesional se puede postular para los dos grupos. ¿Es correcto nuestro entender?

6 RESPUESTA

ENTerritorio se permite aclarar, que un profesional puede ser presentado para hacer parte del equipo profesional de los Grupos I y II, simultáneamente, siempre y cuando la suma de sus dedicaciones no supere el 100%. Lo anterior de acuerdo con las dedicaciones establecidas en el Documento de Planeación F-PR-26 numeral 5.3.

7. Especialista Jurídico en Estructuración. Solicitamos se amplíe el postgrado a derecho comercial.

7 RESPUESTA

ENTerritorio se permite informar que se acoge la observación y los correspondientes ajustes se verán reflejados en el Documento de Planeación F-PR-26 y Anexo 5 Condiciones Contractuales.

8. Entendemos que para los especialistas en hidráulica son válidos contratos de Estudios y/o diseños y/o Interventoría de estudios y/o diseños de proyectos de acueducto, alcantarillado, entendiendo que entre estos pueden estar PTAR o PTAP, dependiendo el área de trabajo de cada especialista. ¿Es correcto nuestro entender?

8 RESPUESTA

De acuerdo al contenido de la observación, se precisa que ENTerritorio mantiene lo señalado en el numeral 5.3 del Documento de Planeación F-PR-26, por cuanto el proyecto requiere experiencia e idoneidad en la realización de consultoría para elaboración de estudios y diseños. Por lo anterior, no son válidos contratos en Interventoría de estudios y/o diseños de proyectos de acueducto y alcantarillado.

Ahora bien, de acuerdo con lo estipulado en el documento “FP-R 26 Documento de Planeación”, para Grupo I, es válido presentar experiencia en estudios y diseños tanto en plantas de tratamiento de agua potable (PTAP) como en plantas de tratamiento de aguas residuales (PTAR), según aplique conforme a la especialidad. En cuanto al Grupo II, es válido presentar experiencia en estudios y diseños en plantas de tratamiento de agua potable (PTAP).

9. Especialista en estructuración financiera. Solicitamos se amplíe el postgrado solicitado a Gerencia de Proyectos, Gestión de proyectos, MBA, y/o economía.

9 RESPUESTA

ENTerritorio se permite informar que se acoge la observación y los ajustes se verán reflejados en el Documento de Planeación F- PR-26 y Anexo 5 Condiciones Contractuales. Teniendo en cuenta que la formación académica solicitada se considera válida para el Especialista en Estructuración Financiera.

10. Experto en evaluación y diseño de plantas de tratamiento de agua potable y Experto en evaluación y diseño de plantas de tratamiento de aguas residuales. Entendemos que son válidos los contratos de estudios y/o diseños y/o Interventoría de estudios y/o diseños de proyectos de PTAR o PTAP, dependiendo el área de trabajo de cada especialista. ¿Es correcto nuestro entender? De no ser así, solicitamos se incluyan este tipo de proyectos.

10 RESPUESTA

De acuerdo al contenido de la observación, se precisa que ENTerritorio mantiene lo señalado en el numeral 5.3 del Documento de Planeación F-PR-26, por cuanto el proyecto requiere experiencia e idoneidad en la realización de



consultoría para elaboración de estudios y diseños. Por lo anterior, no son válidos contratos en Interventoría de estudios y/o diseños de proyectos de acueducto y alcantarillado.

Ahora bien, de acuerdo con lo estipulado en el documento “FP-R 26 Documento de Planeación”, para Grupo I, es válido presentar experiencia en estudios y diseños tanto en plantas de tratamiento de agua potable (PTAP) como en plantas de tratamiento de aguas residuales (PTAR), según aplique conforme a la especialidad. En cuanto al Grupo II, es válido presentar experiencia en estudios y diseños en plantas de tratamiento de agua potable (PTAP).

11. Especialista Institucional. Entendemos que el postgrado en gerencia de proyectos es válido. ¿Es correcto nuestro entender?

11 RESPUESTA

Se confirma que la formación académica solicitada para el especialista institucional es válida, toda vez que esta se encuentra establecida dentro de los documentos del proceso como “Ingeniero y/o profesional de las ciencias administrativas y/o financieras, con posgrado en servicios públicos y/o áreas administrativas y/o gestión ambiental y/o gerencia de proyectos y/o economía”.

12. Profesional de costos y presupuestos. Solicitamos se incluya el pregrado en Ingeniería Industrial y/o administración.

12 RESPUESTA

No se acepta la solicitud, toda vez que el proyecto requiere de un profesional con formación académica en proyectos para la materialización de obras de ingeniería civil.

SEGUNDO OBSERVANTE:



De: Herrera, Juan <Juan.Herrera@wsp.com>
Enviado el: miércoles, 6 de octubre de 2021 6:07 p. m.
Para: PROCESOS DE SELECCION
CC: Navarrete, Juandavid; Campos, Erika
Asunto: Observaciones al Proceso INA 021-2021

Respetados señores,
Por medio del presente me permito realizar las siguientes observaciones y aclaraciones al proceso del asunto.

1. Respecto a la experiencia específica se entiende que dentro del alcance de ESTUDIOS se puede presentar experiencia en estudios de identificación, básicos y/o de factibilidad.
2. Se solicita a ENTERRITORIO que se permita presentar experiencia a la interventoría de "Estudios y/o Diseños de Sistemas de Acueducto y Estudios y/o Diseños de Sistemas de Alcantarillado o Sistemas de Drenaje."
3. Se solicita a ENTERRITORIO indicar las actividades requeridas para el municipio de Coveñas, teniendo en cuenta que esta información no se encuentra en el documento 2. DOCUMENTO DE PLANEACION F-PR-26 V03
4. Se entiende que el levantamiento topográfico detallado se realizará solo para la infraestructura existente que tenga que ver directamente con el producto de diseños de detalle.
5. Se entiende que para las pruebas y ensayos hidrogeológicos no se incluye perforación de pozos, ni pruebas hidráulicas de pozos existentes.
6. Se entiende que una misma consultoría podrá presentar oferta para los dos grupos, pero que solo podrá ser adjudicatario de uno solo. Por lo anterior, se solicita a ENTERRITORIO indicar como sería el proceso de selección en el caso de que sea el primer elegido en los dos procesos.
7. En el análisis de riesgos se solicita revisar el riesgo asociado al presupuesto de bolsa de monto agotable, toda vez que este no debería ser asignado totalmente al contratista debido a que hay actividades como topografía, batimetrías y estudios catastrales que podrían superar la bolsa, debido a que se requiere de mayor cantidad, lo cual no es causado por el contratista, si no por los estudios a realizar.

Cordial Saludo,



Juan Herrera
Coordinador de Proyectos
T+ 57 (1) 7362989
M+ 57 3108629132

WSP Colombia
Carrera 19 No. 935-43
Bogotá, Colombia
110221

wsp.com

ADVERTENCIA DE CONFIDENCIALIDAD

1

1. Respecto a la experiencia específica se entiende que dentro del alcance de ESTUDIOS se puede presentar experiencia en estudios de identificación, básicos y/o de factibilidad.

1 RESPUESTA

No obstante que la pregunta formulada no es lo suficientemente clara, ENTerritio se permite informar que la experiencia específica para el presente proceso se encuentra prevista en el numeral 5.3 de los Términos y Condiciones.

2. Se solicita a ENTERRITORIO que se permita presentar experiencia a la interventoría de "Estudios y/o Diseños de Sistemas de Acueducto y Estudios y/o Diseños de Sistemas de Alcantarillado o Sistemas de Drenaje."

2 RESPUESTA

De acuerdo al contenido de la observación, se precisa que ENTerritorio mantiene lo señalado en el numeral 5.3 de los Términos y Condiciones, por cuanto las estructuraciones para los dos Grupos requieren experiencia e idoneidad en la realización de estudios y/o diseños en sistemas de acueducto y/o alcantarillado. Por lo anterior, no son válidos contratos en Interventoría a estudios y/o diseños de sistemas de acueducto y alcantarillado.

3. Se solicita a ENTERRITORIO indicar las actividades requeridas para el municipio de Coveñas, teniendo en cuenta que esta información no se encuentra en el documento 2. DOCUMENTO DE PLANEACION F-PR-26 V03



3 RESPUESTA

Las actividades específicas tanto para el municipio de Coveñas como para todos los demás municipios que hacen parte del alcance de los Grupos I y II se encuentran contenidas en el documento "20. Anexo Técnico Consultoría Agua y Saneamiento V1", que se encuentra publicado en la página web de la entidad.

4. Se entiende que el levamiento topográfico detallado se realizará solo para la infraestructura existente que tenga que ver directamente con el producto de diseños de detalle.

4 RESPUESTA

El levantamiento topográfico, planimétrico y altimétrico de detalle debe realizarse para los productos 1 y 3. El primer producto, diagnóstico de la situación actual, requiere el levantamiento topográfico de toda la infraestructura existente de agua y/o saneamiento según el alcance en cada municipio. El tercer producto, diseños detallados, requiere el levantamiento de la topografía de la totalidad de las zonas de implantación de los diseños, con el fin de producir los planos constructivos que permitan la ejecución de las obras para cada alternativa seleccionada como definitiva.

5. Se entiende que para las pruebas y ensayos hidrogeológicos no se incluye perforación de pozos, ni pruebas hidráulicas de pozos existentes.

5 RESPUESTA

Se deben realizar las pruebas y ensayos hidrogeológicos necesarios para la evaluación de los pozos existentes que abastecen cada uno de los municipios que hacen parte de la estructuración, esto incluye las pruebas hidráulicas necesarias para tal fin, que permitan determinar capacidades.

La necesidad de perforación de pozos y las pruebas hidráulicas requeridas dependerán del análisis y validaciones de las modelaciones hidrogeológicas existentes de los acuíferos de Morrosquillo y Tolú Viejo y las verificaciones en campo realizadas por el consultor.

6. Se entiende que una misma consultoría podrá presentar oferta para los dos grupos, pero que solo podrá ser adjudicatario de uno solo. Por lo anterior, se solicita a ENTERRITORIO indicar como sería el proceso de selección en el caso de que sea el primer elegido en los dos procesos.

6 RESPUESTA

De acuerdo al contenido de la observación de manera respetuosa, se solicita al observante remitirse a los Términos y Condiciones de puntualmente al numeral 4.10 REGLAS PARA PROCESOS ESTRUCTURADOS POR LOTES O POR GRUPOS, donde se indica de forma clara y expresa como se realizará la asignación de cada grupo y la excepciones para poder aceptar oferta a un mismo oferente para más de un grupo.

7. En el análisis de riesgos se solicita revisar el riesgo asociado al presupuesto de bolsa de monto agotable, toda vez que este no debería ser asignado totalmente al contratista debido a que hay actividades como topografía, batimetrías y estudios catastrales que podrían superar la bolsa, debido a que se requiera de mayor cantidad, lo cual no es causado por el contratista, si no por los estudios a realizar.



7 RESPUESTA

En atención a su observación, ENTerritorio se permite precisar que la asignación de riesgo respecto de la bolsa monto agotable, se asigna al contratista en la medida que, de los eventos señalados en el documento de análisis de riesgos, pueden derivar en una menor ejecución de dicha bolsa, toda vez que, para la cuantificación de la misma, la entidad ha realizado las estimaciones de los posibles costos de las actividades que se van a realizar con cargo a ella. En caso de que el monto de la bolsa agotable se consuma antes del cumplimiento del objeto contractual, ENTerritorio revisará la pertinencia de realizar las novedades contractuales a las que haya lugar.

TERCER OBSERVANTE:

De: Trámites Procesos de Selección
Enviado el: miércoles, 6 de octubre de 2021 6:21 p. m.
Para: Elsa Lucía Cruz Rodríguez
Asunto: RV: Observaciones al Proceso INA 021-2021

PSI

De: Herrera, Juan <Juan.Herrera@wsp.com>
Enviado: miércoles, 6 de octubre de 2021 16:06
Para: PROCESOS DE SELECCION <PROCESOSDESELECCION@wsp.com>
Cc: Navarrete, Juandavid <Juandavid.Navarrete@wsp.com>
Asunto: Observaciones al Proceso INA 021-2021

Respetados señores,
Por medio del presente me permito realizar las siguientes observaciones y aclaraciones al proceso del asunto.

1. Respecto a la experiencia específica se entiende que dentro del alcance de ESTUDIOS se puede presentar experiencia en estudios de identificación, básicos y/o de factibilidad.
2. Se solicita a ENTERRITORIO que se permita presentar experiencia a la interventoría de "Estudios y/o Diseños de Sistemas de Acueducto y Estudios y/o Diseños de Sistemas de Alcantarillado o Sistemas de Drenaje."
3. Se solicita a ENTERRITORIO indicar las actividades requeridas para el municipio de Coveñas, teniendo en cuenta que esta información no se encuentra en el documento 2. DOCUMENTO DE PLANEACION F-PR-26 V03
4. Se entiende que el levantamiento topográfico detallado se realizará solo para la infraestructura existente que tenga que ver directamente con el producto de diseños de detalle.
5. Se entiende que para las pruebas y ensayos hidrogeológicos no se incluye perforación de pozos, ni pruebas hidráulicas de pozos existentes.
6. Se entiende que una misma consultoría podrá presentar oferta para los dos grupos, pero que solo podrá ser adjudicatario de uno solo. Por lo anterior, se solicita a ENTERRITORIO indicar como sería el proceso de selección en el caso de que sea el primer elegido en los dos procesos.
7. En el análisis de riesgos se solicita revisar el riesgo asociado al presupuesto de bolsa de monto agotable, toda vez que este no debería ser asignado totalmente al contratista debido a que hay actividades como topografía, batimetrías y estudios catastrales que podrían superar la bolsa, debido a que se requiere de mayor cantidad, lo cual no es causado por el contratista, si no por los estudios a realizar.

Cordial Saludo,



Juan Herrera
Coordinador de Proyectos
T+ 37 (1) 7362969
M+ 37 3108629132
WSP Colombia
Carrera 19 No. 935-45

1

1. Respecto a la experiencia específica se entiende que dentro del alcance de ESTUDIOS se puede presentar experiencia en estudios de identificación, básicos y/o de factibilidad.

2. Se solicita a ENTERRITORIO que se permita presentar experiencia a la interventoría de "Estudios y/o Diseños de Sistemas de Acueducto y Estudios y/o Diseños de Sistemas de Alcantarillado o Sistemas de Drenaje."

3. Se solicita a ENTERRITORIO indicar las actividades requeridas para el municipio de Coveñas, teniendo en cuenta que esta información no se encuentra en el documento 2. DOCUMENTO DE PLANEACION F-PR-26 V03



4. Se entiende que el levamiento topográfico detallado se realizará solo para la infraestructura existente que tenga que ver directamente con el producto de diseños de detalle.
5. Se entiende que para las pruebas y ensayos hidrogeológicos no se incluye perforación de pozos, ni pruebas hidráulicas de pozos existentes.
6. Se entiende que una misma consultoría podrá presentar oferta para los dos grupos, pero que solo podrá ser adjudicatario de uno solo. Por lo anterior, se solicita a ENTERRITORIO indicar como sería el proceso de selección en el caso de que sea el primer elegido en los dos procesos.
7. En el análisis de riesgos se solicita revisar el riesgo asociado al presupuesto de bolsa de monto agotable, toda vez que este no debería ser asignado totalmente al contratista debido a que hay actividades como topografía, batimetrías y estudios catastrales que podrían superar la bolsa, debido a que se requiera de mayor cantidad, lo cual no es causado por el contratista, si no por los estudios a realizar.

RESPUESTA:

Analizado el documento se estableció que su contenido es similar a la del correo por ustedes remitido el 6 de octubre de 2021 a las 6:07 P.M., razón por la que aplican las respuestas dadas a este correo, y por tal motivo se solicita remitirse a las respuestas dadas al citado correo las cuales reposan en este documento en la parte inicial.

CUARTO OBSERVANTE:

De: Tramites Procesos de Selección
Enviado el: miércoles, 6 de octubre de 2021 6:21 p. m.
Para: Elsa Lucia Cruz Rodriguez
Asunto: RV: Observaciones Pre TDR ENTERRITORIO 021 - Estructuración agua y saneamiento Golfo Morrosquillo. HMV.
Datos adjuntos: 1 Observaciones HMV.DOCX

PSI

De: Cristian Eduardo Gamba Artunduaga <cgamba@h-mv.com>
Enviado: miércoles, 6 de octubre de 2021 18:05
Para: PROCESOS DE SELECCION <PROCESOSDESELECCION@enterritorio.gov.co>
Asunto: Observaciones Pre TDR ENTERRITORIO 021 - Estructuración agua y saneamiento Golfo Morrosquillo. HMV.

Buenas tardes,

Adjunto envío observaciones para el proceso del asunto.

Quedamos atentos a las respuestas.

Cordialmente,



Cristian Gamba Artunduaga
Ingeniero Industrial
Analista Comercial
Cel. 316 5376857
Correo: cgamba@h-mv.com
Teléfono: +(601) 643 95 00 Extensión:
520
Fax: +(601) 211 45 77
Calle 70 # 7 – 30 Bogotá, Colombia
www.h-mv.com

Observaciones:

Versión: 1

Vigencia: 2021-01-07
Página 9 de 30



1. Solicitamos se amplíe el postgrado solicitado al director de proyecto a Magister en proyectos de desarrollo sostenible.
2. Entendemos que entre la experiencia solicitada de Estudios y diseños de sistemas de alcantarillado son válidos los proyectos de estudios y diseños cuyo objeto son Estudios y/o diseños definitivos de plantas de tratamiento de aguas residuales (PTAR). ¿Es correcto nuestro entender?
3. Entendemos que entre la experiencia solicitada de Estudios y diseños de sistemas de acueducto son válidos los proyectos de estudios y diseños cuyo objeto son Estudios y/o diseños definitivos para construcción y/o ampliación de plantas de tratamiento de agua Potable (PTAP). ¿Es correcto nuestro entender?
4. Cordialmente solicitamos sean válidos proyectos de diseños o **interventoría de diseños** de proyectos de acueducto y/o alcantarillado, según el grupo que corresponda.
5. Entendemos que la experiencia ponderable puede ser los mismos para aportar en cada uno de los grupos, siempre y cuando cumplan con las condiciones exigidas para cada uno de ellos. ¿Es correcto nuestro entender?
6. Entendemos que un mismo profesional se puede postular para los dos grupos. ¿Es correcto nuestro entender?
7. Especialista Jurídico en Estructuración. Solicitamos se amplíe el postgrado a derecho comercial.
8. Entendemos que para los especialistas en hidráulica son válidos contratos de Estudios y/o diseños y/o Interventoría de estudios y/o diseños de proyectos de acueducto, alcantarillado, entendiendo que entre estos pueden estar PTAR o PTAP, dependiendo el área de trabajo de cada especialista. ¿Es correcto nuestro entender?
9. Especialista en estructuración financiera. Solicitamos se amplíe el postgrado solicitado a Gerencia de Proyectos, Gestión de proyectos, MBA, y/o economía.
10. Experto en evaluación y diseño de plantas de tratamiento de agua potable y Experto en evaluación y diseño de plantas de tratamiento de aguas residuales. Entendemos que son válidos los contratos de estudios y/o diseños y/o Interventoría de estudios y/o diseños de proyectos de PTAR o PTAP, dependiendo el área de trabajo de cada especialista. ¿Es correcto nuestro entender? De no ser así, solicitamos se incluyan este tipo de proyectos.
11. Especialista Institucional. Entendemos que el postgrado en gerencia de proyectos es válido. ¿Es correcto nuestro entender?
12. Profesional de costos y presupuestos. Solicitamos se incluya el pregrado en Ingeniería Industrial y/o administración.

RESPUESTA:

Analizado el documento se estableció que su contenido es similar a la del correo por ustedes remitido el 6 de octubre de 2021 a las 6:05 P.M., razón por la que aplican las respuestas dadas a este correo. y por tal motivo se solicita remitirse a las respuestas dadas al citado correo las cuales reposan en este documento en la parte inicial.

QUINTO OBSERVANTE:

Enviado el: miércoles, 6 de octubre de 2021 10:24 p. m.
Para: PROCESOS DE SELECCION
CC: Andrea Ramírez
Asunto: Observaciones | INA 021-2021
Datos adjuntos: 20211006_Observaciones VF.pdf

Buenas noches

Remito las observaciones a los términos y condiciones, conforme al cronograma establecido, y con la finalidad que la Entidad ajuste los términos y condiciones definitivos.

Agradezco la atención.

Lina Maria Cárdenas
PROFIT BANCA DE INVERSIÓN
www.profit-bi.com
 Celular: 3046477970
 Skype: profitbi
[Carrera 9 No. 80 – 12 Oficina 501](#)
 Bogotá - Colombia



Bogotá, 6 de septiembre de 2021

Señores
 EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO
 Calle 20 No. 13 – 19
 Ciudad

Asunto: Observaciones a la Invitación Abierta No. INA 021-2021 con el objeto de "Estructuración Integral de las Soluciones de Agua y/o Saneamiento para el Golfo del Morcoquillo"

Respetados señores:

De acuerdo con el cronograma indicado en el Proyecto de Términos Condiciones y dentro del plazo para ello establecido, remitimos para su consideración las siguientes observaciones.

Obs. No.	Texto Observador	Observación
----------	------------------	-------------



Texto Observado*

1 OBJETO ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL DE LAS SOLUCIONES

OBJETO ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL DE LAS SOLUCIONES DE AGUA Y/O SANEAMIENTO PARA EL GOLFO DE MORROSQUILLO, la cual se divide en dos grupos con los siguientes objetos: **GRUPO I:** "ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL PARA LOS PROYECTOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN BERNARDO DEL VIENTO, SAN ANTERO, MOÑITOS Y SANTA CRUZ DE LORICA, EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA". **GRUPO II:** "ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL PARA LA SOLUCIÓN DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN LOS MUNICIPIOS DE COVEÑAS, SANTIAGO DE TOLÚ, TOLUVIEJO, SAN ONOFRE, Y SAN ANTONIO DE PALMITO EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE".

ANTECEDENTES - CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN - 1.1. NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Para San Bernardo del Viento se desarrolla el proyecto de "ESTUDIO Y DISEÑO PARA LA OPTIMIZACIÓN HIDRÁULICA Y OPERATIVA DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEL VIENTO", que tiene como alcance realizar los diseños necesarios para mejorar la gestión operativa y de prestación del servicio de acueducto en el casco urbano de San Bernardo del Viento, que se encuentra actualmente en etapa de 'evaluación' en el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.

-En el municipio de Moñitos se desarrolla el proyecto de "SEGUNDA ETAPA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA", que tiene como alcance la construcción de las redes de alcantarillados faltantes en el casco urbano, para alcanzar una cobertura cercana al 100%, y el aumento de la capacidad de la PTAR, el cual se encuentra en etapa de 'consultoría'.

- Con relación a Santa Cruz de Lorica, el proyecto que tiene por objeto la "OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LA ZONA NORTE DEL MUNICIPIO DE LORICA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA", tiene como alcance garantizar el aumento tanto de cobertura como de continuidad en la prestación del servicio de acueducto de toda la zona norte del municipio. Adicionalmente, pretende garantizar la reducción de las pérdidas de agua, mejorar la calidad del agua y proyectar la instalación de macromedición y micromedición en la zona. Este proyecto se encuentra en etapa de 'consultoría'.

- En el municipio de San Antero se desarrolla actualmente la "OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO DE SAN ANTERO Y DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO EL PORVENIR EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTERO", que tiene como alcance la optimización del sistema regional de San Antero, incluida la planta de potabilización – PTAP Tijeretas, hasta los tanques de almacenamiento de las poblaciones atendidas, el cual se encuentra en etapa de 'inversión' (Página 10 -11)

OBSERVACIONES:

1.1. De conformidad la invitación abierta el objeto del contrato a adjudicar consiste en la "[e]structuración integral de las soluciones de agua y/o saneamiento para el Golfo de Morrosquillo".

Dado lo anterior, solicitamos a la Entidad aclarar, si el desarrollo de los proyectos que se encuentran en curso, tales como:



- *“ESTUDIO Y DISEÑO PARA LA OPTIMIZACIÓN HIDRÁULICA Y OPERATIVA DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEL VIENTO*
- *SEGUNDA ETAPA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA*
- *OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LA ZONA NORTE DEL MUNICIPIO DE LORICA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA*
- *OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO DE SAN ANTERO*

Tendrán incidencia en el objeto a desarrollar del presente proceso.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1.1

Se aclara que los cuatro (4) proyectos en mención, hacen parte de un conjunto de iniciativas que tienen la finalidad mejorar la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, en los componentes que abarcan de los sistemas.

En ese entendido, el futuro consultor debe realizar la articulación de dichas iniciativas con la estructuración que se desarrollará en el marco de la presente convocatoria.

Por lo anterior, se aclara que la única incidencia de los proyectos mencionados con la presente estructuración hace referencia a su debida articulación que garantice la funcionalidad e integralidad de los sistemas.

1.2. Agradecemos indicar, de manera clara y precisa, la interrelación, si alguna, que se debe establecer entre los contratos

indicados en el numeral 1.1. de los términos de referencia (citados en el numeral anterior), los agentes con los cuales se establecerá dicha interrelación, las actividades que se esperan del consultor a contratar, teniendo en cuenta la existencia de tal contrato y la manera en que se definirán los límites a la responsabilidad de uno y otro contratista, de cara al artículo 2º de la ley 1882 de 2018.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1.2

La ley de infraestructura permite la coexistencia de proyectos en la misma zona de influencia, siempre y cuando los objetos de cada uno de los proyectos no se traslapen. En ese sentido, el oferente seleccionado en el proceso que se adelanta deberá analizar cada uno de los alcances de los proyectos, con el fin de evitar que se dé una duplicidad de objetos en proyectos diferentes. En ese entendido, de ser procedente, debe realizarse la articulación de dichas iniciativas con la estructuración que se desarrollará desde ENTerritorio para los departamentos de Sucre y Córdoba, con el auspicio del Departamento Nacional de Planeación – DNP – como cabeza del organigrama, y con la participación de terceros estructuradores. Para ello, será necesario adelantar mesas de trabajo conjuntas con todos los actores involucrados.

1.3. Agradecemos indicar si un proponente puede presentarse a ambos grupos o si la participación de uno es excluyente de la participación en el otro.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1.3

De acuerdo al contenido de la observación de manera respetuosa, se solicita al observante remitirse a los Términos y Condiciones, puntualmente al numeral 4.10 REGLAS PARA PROCESOS ESTRUCTURADOS POR LOTES O POR

GRUPOS, donde se indica concreta y expresamente como se realizará la asignación de cada grupo y la excepciones para poder aceptar oferta a un mismo oferente para más de un grupo

1.4. Agradecemos indicar si un integrante de un proponente plural que participen en alguno de los grupos, puede hacer parte de otro proponente plural que participe en el otro grupo

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1.4

De acuerdo a su observación se precisa que es procedente que un integrante de un oferente plural que participen en uno de los grupos, pueda hacer parte de otro oferente plural que participe **en el otro grupo**.

Así las cosas, lo que no es procedente es que una persona natural o jurídica participe en más de una oferta para un mismo lote o grupo, dado que incurriría en la segunda causal de rechazo prevista en el numeral 2.8 de los Términos y Condiciones.

*Texto Observado**

2

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD MUNICIPIO DE SAN BERNARDO DEL VIENTO, EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA El operador de los servicios de acueducto y alcantarillado es la empresa Administración Cooperativa De Servicios Públicos Domiciliarios De San Bernardo Del Viento (Aguas del Viento APC AAA)

MUNICIPIO DE MOÑITOS, EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA La empresa encargada de operar los servicios públicos de acueducto y alcantarillado es COOPSERMO APC AAA.

MUNICIPIO DE SAN ANTERO, EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA El operador de los servicios de acueducto y alcantarillado es la empresa Aqualia Latinoamérica S.A. E.S.P

MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LORICA, EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA La empresa encargada de operar los servicios públicos de acueducto y alcantarillado es Aqualia Latinoamérica S.A. E.S.P

MUNICIPIO DE COVEÑAS, EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE La empresa encargada de operar los servicios públicos de acueducto y alcantarillado es SERCOV S.A.S

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ, EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE La empresa encargada de operar los servicios públicos de acueducto y alcantarillado es la Empresa Aguas del Morrosquillo S.A. E.S.P

MUNICIPIO DE TOLUVIEJO, EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE El operador de los servicios de acueducto y alcantarillado es la Empresa Oficial de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Municipio de Toluviéjo S.A. E.S.P. (A.A.A. de Toluviéjo S.A. E.S.P.).

MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE El operador de los servicios de acueducto y alcantarillado es la empresa INSERGRUP S.A. E.S.P

(Página 11-12-13)

OBSERVACIÓN:

De acuerdo con lo establecido en los términos y condiciones, la Entidad hace mención a la existencia de determinadas empresas encargadas de operar el servicio de acueducto y alcantarillado de ciertos municipios, objeto del presente objeto contractual.

Por lo anterior, requerimos a la entidad, indicar si la estructuración integral de soluciones de agua y/o saneamiento, debe ir de la mano con las empresas citadas, o si, por el contrario, del resultado de la estructuración se puede plantear soluciones que no las involucren.

RESPUESTA OBSERVACIÓN.2

Las estructuraciones deberán tener en cuenta a las empresas actuales prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, y los esquemas actuales de operación, esto como parte de la estructuración integral dentro de los componentes institucional y financiero.

*Texto Observado**

3

ESTIMACION DE BOLSA DE COSTO REEMBOLSABLE

[Se hace necesario establecer un mecanismo de pago de las actividades de campo necesarias para el proyecto a través de la figura de pago por bolsa de costo reembolsable, por medio de la cual ENTerritorio pueda garantizar el pago de las actividades efectivamente ejecutadas por el consultor.

Las actividades objeto de pago del presente capítulo corresponden a los siguientes trabajos principales:

- ☐☐ Trabajos de Restitución Topográfica (Ortofotomosaico)*
- ☐☐ Levantamiento topográfico detallado*
- ☐☐ Levantamiento Topo-batimétrico*
- ☐☐ Levantamiento de Catastro de Redes*
- ☐☐ Trabajos de campo Hidrogeológicos*
- ☐☐ Campañas de calidad de agua cruda y residual*
- ☐☐ Pruebas de infiltración*
- ☐☐ Elaboración de avalúos*
- ☐☐ Estudios sedimentológicos*
- ☐☐ Ensayos de laboratorios de estructuras existentes*
- ☐☐ Trabajos de campo para estudios de suelos*

(Página 20)

OBSERVACIÓN:

Versión: 1



3.1. Es nuestro entendimiento que el monto de la “bolsa de costos reembolsables”, no hace parte del Presupuesto Oficial Estimado para cada uno de los grupos. Agradecemos confirmar nuestro entendimiento.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3.1

Se aclara que el valor de la bolsa de Monto Agotable hace parte del presupuesto total de los grupos que conforman la presente invitación abierta.

No obstante, para efectos de los cálculos relacionados en el Documento de Planeación F-PR-26, en el numeral 11.3.1.1. CÁLCULO DEL PRESUPUESTO OFICIAL MENSUAL PARA CADA GRUPO, el valor del POi (Presupuesto Oficial del Grupo i) de la formula, corresponderá al valor fijo de consultoría para cada uno de los grupos, según corresponda.

*Texto Observado**

4

5.3.1.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE GRUPO I

□□Mínimo un o de l os contr at soa optr dasod beréaa rcdeti ral aivbalidi dad eNU()1
proyecto de consultoría ante el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio o ante alguna
entidad certificada por este.

(Página 67)

Observación:

Solicitamos a la entidad, retirar la condición mencionada, toda vez que, limita la libre concurrencia de oferentes, la cual permite el acceso a los procesos, de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado. Sin perjuicio, que la entidad establezca condiciones que afecten la capacidad e idoneidad, dentro del marco de proporcionalidad.

Sugerimos que se permita un contrato de consultoría ante cualquier entidad del Estado, que cumpla con las condiciones descritas en la experiencia específica del oferente para el Grupo I.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4.

Es necesario señalar que la entidad estableció requisitos habilitantes y ponderables adecuados y proporcionales de acuerdo a la necesidad, modalidad de selección y con los fines de los proyectos a contratar por la entidad. En ese sentido, los tipos de concepto de viabilización emitidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, y las entidades autorizadas por el mismo, de acuerdo con lo establecido en la resolución 0661 de 2019, pueden ser no solo viable, sino también viable condicionado, favorable sin financiación y favorable condicionado, los cuales pueden ser presentados por el oferente para cumplir con el requisito citado.

Es claro entonces, que el requisito solicitado para la acreditación de la experiencia específica del oferente, responde sin duda alguna al principio de especialidad y también a los precitados principios de razonabilidad y proporcionalidad, así como a una selección objetiva, ya que el fin de los proyectos estructurados que se pretenden contratar por ENTerritorio deben ser el resorte que permita el trámite de consecución de recursos de inversión en cabeza de un tercero.

En consecuencia, la entidad mantendrá lo señalado en los Términos y Condiciones en su numeral “5.3.1.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE GRUPO I”.

Texto Observado*

5

5.2.1. CAPACIDAD FINANCIERA

INDICADOR	FÓRMULA	PARÁMETRO MÍNIMO EXIGIDO
Capital de Trabajo	Activo corriente - Pasivo corriente	$\geq 20\%$ POE

(Página 62)

Observación:

Solicitamos a la Entidad, precisar si el indicador de capital de trabajo debe ser mayor al 20% del presupuesto oficial estimado, por cada grupo, o si, por el contrario, la Entidad tendrá en cuenta el presupuesto total.

Si la Entidad requiere que el capital de trabajo sea mayor al 20% del POE total, solicitamos que el mismo sea requerido a los interesados en participar en el proceso mayor al 5%.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 5

ENTerritorio se permite aclarar que se solicitará un capital de trabajo mínimo del 20% del POE del grupo o grupos a los que se presente el oferente. Es decir, si el oferente solo se presenta a un (1) grupo se exigirá un 20% del presupuesto oficial del grupo correspondiente. En caso que, el oferente se presente a ambos grupos, se exigirá un capital de trabajo del 20% del POE total resultante de la suma de los presupuestos de ambos grupos.

En cuanto a la segunda parte de la observación, ENTerritorio se permite informar que no se acoge la solicitud, teniendo en cuenta el presupuesto, la complejidad del proyecto y la capacidad financiera de las empresas del sector, por lo que se considera que el requisito de capital de trabajo es adecuado para el presente proyecto, y permite la pluralidad de oferentes. En definitiva, la entidad mantiene el requisito financiero de capital de trabajo mayor o igual al 20% del POE ($\geq 20\%$).

Texto Observado*

6

5.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE GRUPO II

El oferente debe acreditar en su oferta, que cuenta con experiencia específica contenida en el Formato 3 – Experiencia habilitante del Oferente

(Página 67)

Observación:

La Entidad de manera errónea, establece las condiciones que deben cumplir los oferentes, para presentar la Experiencia

Versión: 1

Vigencia: 2021-01-07

Página 17 de 30



Especifica, pero, la acreditación de la Experiencia Especifica se debe hacer en un anexo denominado Experiencia Habilitante, los anteriores conceptos, pueden llegar a generar una errada presentación de los formatos y demás documentos anexos, puesto que, no se entiende cual de las dos será tomada en cuenta, por parte de la Entidad, como experiencia habilitante y cual será evaluada como experiencia puntuable. Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-465 2021, establece que, *el requisito habilitante de la experiencia, consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, es que las entidades fijen unos requisitos mínimos que debe cumplir y acreditar el proponente para que la entidad pueda verificar su aptitud para participar en el procedimiento de contratación y, en caso de adjudicación, ejecutar el contrato estatal. En ese sentido, la experiencia es uno de los elementos de los cuales se deriva el conocimiento que tiene el proponente sobre el objeto contractual, el cual resulta de la mayor relevancia para la contratación pública, pues garantiza que no habrá improvisación o mayores costos por errores o dificultades originadas en realizar una actividad por primera vez.* 1

RESPUESTA OBSERVACIÓN 6

ENTerritorio se permite informar al interesado que tal como se especifica claramente en los Términos y Condiciones en su numeral 5.3 CAPACIDAD TÉCNICA, la Experiencia Especifica del Oferente es un requisito habilitante, y seguidamente en el subnumeral 5.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE, se indica que el oferente deberá registrar la experiencia a acreditar, presentando el Formato 3 – Experiencia habilitante del Oferente. Por lo tanto, es claro que la experiencia especifica indicada en los citados numerales corresponde a un requisito habilitante, para el cual se establece que los oferentes deben diligenciar y presentar en el citado Formato 3 los contratos que presenta para acreditar la experiencia especifica del oferente en cada grupo. Así las cosas, no es procedente la observación presentada.

*Texto Observado**

7

5.3.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE GRUPO II

EL OFERENTE, deberá acreditar Experiencia Especifica en:

ESTUDIOS Y/O DISEÑOS DE SISTEMAS DE ACUEDUCTO Los anteriores dando cumplimiento a los siguientes criterios:

☐Mínimo en uno de los contratos aportados se deberá acreditar la ejecución de actividades de ESTUDIOS Y/O DISEÑOS DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE – PTAP.

☐Mínimo en uno de los contratos aportados se deberá acreditar la ejecución de actividades de ESTUDIOS Y/O DISEÑOS DE ESTACIONES DE BOMBEO DE AGUA CRUDA O POTABLE.

☐Mínimo en uno de los contratos aportados se deberá acreditar la ejecución de actividades de ESTUDIOS Y/O DISEÑOS DE LINEAS O REDES DE ADUCCIÓN O CONDUCCIÓN.

(Página 67)

Observación:

Solicitamos a la Entidad, que la experiencia para este numeral pueda ser también en estructuración financiera y/o legal de proyectos de infraestructura productiva, toda vez, que dicha experiencia tiene relación directa con el objeto a contratar y permitirá el cumplimiento de los fines de la Contratación Estatal.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 7

No se acepta la solicitud, puesto que el proyecto requiere que el oferente sea idóneo para la ejecución exitosa del objeto contractual y por tanto que la experiencia deba ser específica en consultoría de estudios y/o diseños de sistemas de acueductos.

Texto Observado*

8

5.3.1.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE GRUPO II

La verificación del número de contratos frente al Presupuesto Oficial para la acreditación de experiencia se realizará de la siguiente manera para cada grupo:

Número de contratos con los cuales el Oferente cumple la experiencia acreditada	Valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial expresado en SMMLV)
De 1 hasta 2	75%
De 3 hasta 4	120%
De 5 hasta 7	150%
De 8 hasta 10	175%

La verificación se hará con base en la sumatoria de los valores totales ejecutados (incluido IVA) en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de los contratos que cumplan con los requisitos establecidos en el documento *Términos y Condiciones*.

(Página 68)

Observación:

Solicitamos que, en el caso de la verificación del número de contratos frente al Presupuesto Oficial, se tenga de referencia la información que reposa en el Registro Único de Proponentes RUP- lo anterior, con el fin de tener un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los interesados en participar en el presente proceso, y la Entidad

RESPUESTA OBSERVACIÓN 8

ENTerritorio se permite informar al interesado que para determinar el monto de los contratos para acreditar la experiencia se tomará el valor ejecutado tal como se indica en los *Términos y Condiciones* en su numeral 5.3.1.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE GRUPO II, así:

“La verificación se hará con base en **la sumatoria de los valores totales ejecutados** (incluido IVA) en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de los contratos que cumplan con los requisitos establecidos en el documento *Términos y Condiciones*.” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Para dar cumplimiento a lo anterior, se verificarán los contratos aportados y los valores ejecutados indicados en los documentos válidos presentados para acreditar la experiencia, de acuerdo con los procedimientos definidos en la Notas 1, 2 y 3 del subnumeral 5.3.1.6. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA, por lo tanto, para verificar el número de contratos frente al Presupuesto oficial, se tomará el valor ejecutado descrito en alguno de los documentos válidos para acreditar la experiencia establecidos en el numeral 5.3.1.7. DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA. Así las cosas, la observación presentada por el interesado No es procedente.

Texto Observado*

9

5.3.1.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE GRUPO II

Nota 1: Cuando la experiencia específica del proponente provenga del desarrollo de las actividades ejecutadas dentro un contrato de obra que incluya un componente de estudios y diseños se tendrá en cuenta únicamente el valor de las actividades que correspondan con las requeridas por la entidad como experiencia específica. Para este efecto el proponente deberá allegar dentro de su oferta, los documentos que contengan la información discriminada del valor de ejecución correspondiente a las actividades requeridas como experiencia específica.
(Página 68)

Observación:

Solicitamos, que en el caso de este requisito, se ajuste la nota así:

“Nota 1: Cuando la experiencia específica del proponente provenga del desarrollo de las actividades ejecutadas dentro un contrato de obra que incluya un componente de estudios, diseños y estructuraciones se tendrá en Cuenta únicamente el valor de las actividades que correspondan con las requeridas por la entidad como experiencia específica”

Lo anterior, debido a que consideramos que un consultor con experiencia específica en contratos de obra con componente de estudios, diseños y estructuraciones, posee la experiencia suficiente para dar cumplimiento al objeto de este proceso.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 9

De acuerdo al contenido de su observación, ENTerritorio se permite informar que no se acoge la observación dado que la experiencia específica de la oferente solicitada es la que se encuentra prevista en los Términos y condiciones, en los numerales 5.3.1.1. y 5.3.1.2 incluida la Nota 1 la cual señala:

“(…) Nota 1: Cuando la experiencia específica del proponente provenga del desarrollo de las actividades ejecutadas dentro un contrato de obra que incluya un componente de **estudios y diseños** se tendrá en cuenta únicamente el valor de las actividades que correspondan con las requeridas por la entidad como experiencia específica. Para este efecto el

proponente deberá allegar dentro de su oferta, los documentos que contengan la información discriminada del valor de ejecución correspondiente a las actividades requeridas como experiencia específica. (...). (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Por tal motivo las estructuraciones no hacer parte de la experiencia a tener en cuenta para el proceso que se adelanta.

*Texto Observado**

10

5.3.1.4. CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

A. La clasificación de la experiencia de acuerdo con el Clasificador de Obras, Bienes y servicios de la Naciones Unidas, en los códigos indicados en el numeral 5.3.1.5.

Página 69

Observación:

Solicitamos que la entidad ajuste el literal citado, al llevar al oferente a interpretaciones erróneas, toda vez que, el literal supone que el oferente, debe cumplir con la totalidad de los códigos descritos en el numeral 5.3.1.5.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 10

ENTerritorio se permite informar al interesado que en los Términos y Condiciones en el subnumeral 5.3.1.5. CLASIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN EL “CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS” de manera expresa se indica que los contratos presentados por el oferente deben estar clasificados en **“alguno”** de los códigos que allí se describen; no obstante, y para dar mayor claridad, se precisará en el literal A. del subnumeral 5.3.1.4. CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA, la clasificación en alguno de los códigos UNSPSC. (Subrayado y resaltado fuera de texto).

*Texto Observado**

11

*El Oferente deberá aportar completamente diligenciado el **FORMATO 3 – EXPERIENCIA HABILITANTE DEL OFERENTE**, de acuerdo con lo indicado en la tabla descriptiva del numeral 5.3.1.2.; para efectos de evaluación de la experiencia, se procederá a verificar estrictamente el número máximo de contratos de acuerdo con lo establecido en dicha tabla. El oferente deberá indicar, en su oferta, el consecutivo en el RUP al que corresponde cada uno de los contratos aportados.*

(Página 69)

Observación:

Agradecemos a la Entidad, indicar si la experiencia indicada en el numeral 5.3.1.2. es susceptible de ser subsanada, lo anterior en la medida en que de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, *la experiencia habilitante tiene vocación de serlo. De no ser así y de tratarse de experiencia específica (puntuable), 2respetuosamente sugerimos a la Entidad*



atender lo indicado por Colombia Compra Eficiente en el concepto C-465-2021 y por la Ley 1150 de 2007, respecto la denominación y requisitos (i) **habilitantes** y (ii) **puntuables**.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 11

ENTerritorio se permite informar al interesado que tal como se indica en el cuadro descriptivo del numeral 5.3. CAPACIDAD TÉCNICA de los Términos y Condiciones, la Experiencia Específica del Oferente corresponde a un requisito habilitante y en ese sentido el contenido del subnumeral 5.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE y subsiguientes corresponden a requisitos habilitantes, por lo cual de requerirse pueden ser objeto de subsanación; cabe aclarar que los factores ponderables se encuentran establecidos de manera expresa y detallada en el Capítulo VI de los Términos y Condiciones.

*Texto Observado**

11.1

1. En caso de ofertas plurales, la experiencia será la sumatoria de las experiencias específicas de los integrantes que la tengan. Si la totalidad de la experiencia específica es acreditada por uno solo de los integrantes de la oferta plural, este deberá tener una participación igual o superior al cincuenta y uno por ciento (51%) Si la experiencia específica es acreditada por

más de uno de los integrantes de la oferta plural, aquel que aporte el mayor valor en Contratos, respecto de los otros integrantes, deberá tener una participación igual o superior al treinta y cuatro por ciento (34%) en la oferta plural. De igual manera los demás integrantes del oferente plural que aporten la experiencia específica deben tener un porcentaje de participación en la oferta plural de MÍNIMO el veinte por ciento (20%) cada uno. En todo caso, aquel integrante que no aporte experiencia específica no podrá tener una participación mayor en la oferta plural que aquel o aquellos que la acreditan.

(Página 69)

Observación:

Solicitamos a la Entidad aclarar si el porcentaje al que hace mención, se calculará sobre la sumatoria del monto total de los contratos acreditados o se hará sobre la sumatoria del número de contratos acreditados.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 11.1

ENTerritorio se permite informar al interesado que los porcentajes a los que se refiere la regla citada, corresponde a la sumatoria del monto de los contratos presentados para acreditar la experiencia.

*Texto Observado**

11.2



Texto Observado*

11.2

2. La experiencia de los socios de una persona jurídica se podrá acumular a la de esta cuando no cuente con más de tres (3) años de constituida y se hará en proporción a su participación en el capital social. La acreditación de esta experiencia se sujetará a las exigencias de los numerales anteriores.

(Página 70)

Observación:

De acuerdo con los artículo 2.2.1.1.1.5.1 y 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que:

*Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.*³

Por otro lado el OFICIO 220-199376 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2017, emitido por la Superintendencia de Sociedades, ratifica que

(...) Considerando que la experiencia es una “práctica prolongada que proporciona conocimiento o habilidad para hacer algo”⁷, sería dable en principio suponer, que no puede ser transferida a otra persona natural o jurídica; sin embargo, la ley como excepción estableció, que si el término de constitución de la sociedad es inferior a 3 años, puede presentar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes. Es decir que, excepcionalmente, una sociedad de reciente constitución puede acreditar como propia aquella experiencia adquirida por sus “accionistas, socios o constituyentes”, sean estas personas naturales o jurídicas, pues según fue visto, no existe restricción alguna sobre el particular, como tampoco la hay para quienes suscriben el contrato de sociedad, y como reza el principio general de interpretación jurídica, donde la norma no distingue, no corresponde al intérprete hacerlo⁴

Por lo anterior, la Entidad no puede establecer condiciones que vayan en contravía de normas decretadas por el Gobierno Nacional, y tampoco transgredir preceptos aprobados y aceptados por entidades como la Superintendencia de Sociedades.

Por ello, solicitamos a la Entidad ajustar el documento conforme a la norma citada y aplicar el fallo emitido por la Superintendencia de Sociedades.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 11.2

De Acuerdo al contenido de su observación y en aras a mayor claridad sobre el tema, es importante precisar que ENTerritorio es una Empresa Industrial y Comercial del Estado y para su actividad contractual no se rige por el estatuto orgánico de la contratación estatal, esto es la Ley 80 de 1993, sino que se rige por el derecho privado y su Manual de



Contratación, por tal razón, tanto las disposiciones del citado estatuto de contratación estatal, como lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 su aplicación no es obligatoria para ENTerritorio.

Acorde con lo anterior, lo señalado en los términos y Condiciones en su numeral 5.3.1.4 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA, puntualmente en su literal F en cuanto a que "(...) La experiencia de los socios de una persona jurídica se podrá acumular a la de esta cuando no cuente con más de tres (3) años de constituida y **se hará en proporción a su participación en el capital social**. La acreditación de esta experiencia se sujetará a las exigencias de los numerales anteriores (...)", es una exigencia que no se incluyó de manera caprichosa para el proceso, sino que la ha establecido la Entidad para todos y cada uno de los procesos de selección que adelanta, como resultado de diferentes análisis y estudios que debe realizar en aplicación de la facultad que tiene de regular los diferentes requisitos que se establecen y aplican en su actividad contractual, acorde con lo indicado en el Manual de Contratación por el que se rige la Entidad. Por lo expuesto no es procedente su observación.

*Texto Observado**

12

5.3.2.1. EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO

Para que la oferta pueda ser considerada como "hábil", resulta necesario que los profesionales relacionados a continuación, cumpla con los siguientes requisitos mínimos de formación académica y experiencia para el Grupo I y Grupo II según corresponda (...)
(Página 74)

Observación:

Agradecemos incluir dentro del equipo mínimo de trabajo, los perfiles profesionales en:

Experto en Estructuración Financiera de Proyectos

Perfil profesional: título universitario en economía, finanzas, administración, ingeniería industrial, ingeniera civil, con posgrado en económica, finanzas, negocios

Experiencia general: Experiencia profesional de mínimo siete (7) años

Experiencia específica: Dos (2) años como estructurador financiero de proyectos de infraestructura con un monto mínimo de inversión total de \$200 mil millones c/u

Experto Legal

Perfil profesional: Título universitario en derecho con título de posgrado en derecho administrativo o contratación

Experiencia General: Experiencia profesional de mínimo siete (7) años

Experiencia Específica: Un (1) años como estructurador legal de proyectos de infraestructura con participación privada.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 12

En la documentación incluida dentro de la invitación publicada en la página web de la entidad se incluye el equipo mínimo de trabajo para el desarrollo de los proyectos de los Grupos I y II. No obstante, el consultor podrá adicionar los profesionales que considere necesarios para la ejecución del respectivo contrato que garantice el cumplimiento del anexo técnico de la presente invitación y la normatividad sectorial aplicable a este tipo de proyectos.

Texto Observado*

13

5.3.2.4. DISPOSICIONES GENERALES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL EQUIPO DE TRABAJO

c) La relación del personal objeto de evaluación habilitante deberá ser presentada por el oferente utilizando exclusivamente el Formato 5 – Experiencia habilitante del equipo de trabajo, incluyendo la información allí requerida, la cual deberá ser soportada de conformidad con los criterios y condiciones establecidas en el numeral 5.3.2.3.

(Página 79)

Observación:

Agradecemos a la Entidad, indicar si la experiencia indicada en el numeral 5.3.1 2. es susceptible de ser subsanada, lo anterior en la medida en que de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, *la experiencia habilitante tiene vocación de serlo. De no ser así y de tratarse de experiencia específica (puntuable),* 5respetuosamente sugerimos a la Entidad atender lo indicado por Colombia Compra Eficiente en el concepto C-465-2021 y por la Ley 1150 de 2007, respecto la denominación y requisitos **(i) habilitantes** y **(ii) puntuables**.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 13

ENTerritorio se permite informar al interesado que tal como se indica en el cuadro descriptivo del numeral 5.3. CAPACIDAD TÉCNICA de los Términos y Condiciones, la Experiencia Especifica de Equipo de Trabajo corresponde a un requisito habilitante y en ese sentido el contenido del subnumeral 5.3.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL EQUIPO DE TRABAJO y subsiguientes corresponden a requisitos habilitantes, por lo cual de requerirse pueden ser objeto de subsanación; cabe aclarar que los factores ponderables se encuentran establecidos de manera expresa y detallada en el Capítulo VI de los Términos y Condiciones.

Texto Observado*

13. 1

d) La experiencia profesional específica se entenderá contenida en la experiencia profesional, sin embargo, cada una de ellas deberá ser debidamente acreditada.

(Página 79)

Observación:

Solicitamos a la Entidad, adjuntar el formato para presentar la experiencia especifica



RESPUESTA OBSERVACIÓN 13.1

ENTerritorio se permite informar al interesado que los formatos establecidos para presentar la experiencia específica del profesional de cada grupo, fueron publicados con los demás documentos del proceso en la página web de ENTerritorio, según archivo denominados FORMATO 5 GRUPO I - EXPERIENCIA HABILITANTE DEL EQUIPO DE TRABAJO y FORMATO 5 GRUPO II - EXPERIENCIA HABILITANTE DEL EQUIPO DE TRABAJO, tal y como consta en la citada página web de ENTerritorio.

*Texto Observado**

13. 2

g) Los proyectos o contratos que acrediten la experiencia habilitante de los miembros del equipo mínimo de trabajo requerido, no podrán ser utilizados para acreditar experiencia específica adicional para la asignación de puntaje.
(Página 79)

Observación:

Agradecemos a la Entidad indicar, donde se señalan las condiciones que debe cumplir el personal de trabajo para acreditar la experiencia habilitante y la experiencia específica.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 13.2

ENTerritorio se permite informar al interesado que las condiciones que debe cumplir el personal de trabajo para acreditar la experiencia específica habilitante, se encuentran descritas en el Documento de Planeación F-PR-26 en el numeral 5.3 y en los Términos y Condiciones en numeral 5.3.2 EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL EQUIPO DE TRABAJO y subsiguientes.

*Texto Observado**

14

6.1.1. EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL DEL OFERENTE GRUPO I (MÁXIMO 45 PUNTOS)

El oferente debe acreditar en su oferta, que cuenta con experiencia específica adicional en:

ESTUDIOS Y/O DISEÑOS DE SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ESTUDIOS Y/O DISEÑOS DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO O SISTEMAS DE DRENAJE

(Página 82)

Observación:

Solicitamos a la Entidad que la experiencia en contratos de estructuración financiera de un proyecto de sistema de alcantarillado o sistema de acueducto o tratamiento de agua, sea permitido adjuntar, dentro de la acreditación, toda vez, que a nuestro entender cumplen con el objeto del presente proceso.



RESPUESTA OBSERVACIÓN 14

No se acepta la solicitud, toda vez que los proyectos de los Grupos I y II del presente proceso de selección tienen como alcance estructuraciones de carácter integral requeridos para la debida ejecución de cada uno de los contratos y no meramente de carácter financiero.

*Texto Observado**

15

6.5. CRITERIOS DE DESEMPATE NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020

NOTA: Tratándose de proponentes plurales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir con el criterio establecido en los numerales precedentes, según corresponda a una integrante persona natural o a una integrante persona jurídica. (Página 95)

Observación:

De manera atenta solicitamos a la entidad, aclarar nuestro entendimiento de acuerdo con lo siguiente:

Conforme al artículo 7 de la Ley 80 de 1993, un Consorcio se entiende “*Cuando dos o más personas **en forma conjunta** presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato (...). En consecuencia, las actuaciones, **hechos** y omisiones que se presenten **en desarrollo de la propuesta (...), afectarán a todos los miembros que lo conforman**”.* (Resaltado fuera de texto)

El Consejo de Estado en Fallo No. 16656 de 2011, estableció que, “[c]on el consorcio se **trata de aunar esfuerzos, conocimientos, capacidad técnica y científica, por parte de dos o más personas naturales o jurídicas, con el objeto de contratar con el Estado**”. En este orden de ideas, es claro que la conformación de un consorcio o unión temporal, se deriva de que una sola persona, natural o jurídica, no cumple, por sí sola, con todas o algunas de las condiciones determinadas por las entidades en un proceso de selección, por lo cual, debe asociarse con otras personas, naturales o jurídicas, para cumplir su cometido, es decir, se asocia con aquella que tiene lo que ella no y aporta a su socio, lo que éste carece.

Conforme a lo anterior, y en armonía con la naturaleza y el objetivo de conformar estructuras plurales, entendemos que, en el caso dichas estructuras, los criterios de desempate en cita pueden ser presentados por un solo integrante de la estructura plural oferente, el cual aporta a dicha estructura el requisito que ella tiene, haciendo que la estructura plural, como un todo, también cumpla con dicho criterio.

Valga mencionar, que la interpretación anterior no contradice la Ley 2069 de 2020, como tampoco va en contra de sendos pronunciamientos de Colombia Compra Eficiente y en cambio, obedece en todo al fin perseguido por las estructuras plurales, descrito previamente y ya ha sido aceptado y se encuentre en aplicación por entidades públicas como por ejemplo la Alcaldía de Tunja6.



RESPUESTA OBSERVACIÓN 15

Analizado el contenido de la observación, se precisa que si bien es cierto la finalidad de la conformación de un consorcio o unión temporal es la de aunar fuerzas entre sus integrantes para presentar oferta en un proceso de selección, sin embargo, para que el oferente plural pueda tener derecho a la aplicación del criterio de desempate del numeral 2 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, dicho oferente plural debe estar conformado únicamente por el tipo de personas previsto en el citado numeral 2 del artículo 35 de la Ley 2069 DE 2020, tal como lo prevé la nota que a la letra reza:

“(…) NOTA: Tratándose de proponentes plurales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir con el criterio establecido en los numerales precedentes, según corresponda a una integrante persona natural o a una integrante persona jurídica. (…)”

Texto Observado*

15.1

6. NUMERAL 7 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020 Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

Observación:

De manera atenta solicitamos a la entidad, aclarar nuestro entendimiento de acuerdo con lo siguiente:

Conforme al artículo 7 de la Ley 80 de 1993, un Consorcio se entiende “**Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato (…). En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta (...), afectarán a todos los miembros que lo conforman**”. (Resaltado fuera de texto).

El Consejo de Estado en Fallo No. 16656 de 2011, estableció que, “[c]on el consorcio se **trata de aunar esfuerzos, conocimientos, capacidad técnica y científica, por parte de dos o más personas naturales o jurídicas, con el objeto de contratar con el Estado**”. En este orden de ideas, es claro que la conformación de un consorcio o unión temporal, se deriva de que una sola persona, natural o jurídica, no cumple, por sí sola, con todas o algunas de las condiciones determinadas por las entidades en un proceso de selección, por lo cual, debe asociarse con otras personas, naturales o jurídicas, para cumplir su cometido, es decir, se asocia con aquella que tiene lo que ella no y aporta a su socio, lo que éste carece.

Conforme a lo anterior, y en armonía con la naturaleza y el objetivo de conformar estructuras plurales, entendemos que, en el caso dichas estructuras, los criterios de desempate en cita pueden ser presentados por un solo integrante de la estructura plural oferente, el cual aporta a dicha estructura el requisito que ella tiene, haciendo que la estructura plural, como un todo, también cumpla con dicho criterio.

Valga mencionar, que la interpretación anterior no contradice la Ley 2069 de 2020, como tampoco va en contra de sendos



pronunciamientos de Colombia Compra Eficiente y en cambio, obedece en todo al fin perseguido por las estructuras plurales, descrito previamente y ya ha sido aceptado y se encuentre en aplicación por entidades públicas como por ejemplo la Alcaldía de Tunja⁷.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 15.1

Analizado el contenido de la observación, se precisa que si bien es cierto la finalidad de la conformación de un consorcio o unión temporal es la de aunar fuerzas entre sus integrantes para presentar oferta en un proceso de selección, sin embargo, para poder tener derecho a la aplicación del criterio de desempate del numeral 7 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, el oferente plural debe cumplir con cada uno de los requisitos previstos de manera clara y precisa en el citado numeral 7 del artículo 35 de la Ley 2069 DE 2020 para los oferentes plurales.

*Texto Observado**

15.2

10. NUMERAL 10 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020 Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente,

realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural

Observación:

De manera atenta solicitamos a la entidad, aclarar nuestro entendimiento de acuerdo con lo siguiente:

Conforme al artículo 7 de la Ley 80 de 1993, un Consorcio se entiende “*Cuando dos o más personas **en forma conjunta** presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato (...). En consecuencia, las actuaciones, **hechos** y omisiones que se presenten **en desarrollo de la propuesta (...), afectarán a todos los miembros que lo conforman**”.* (Resaltado fuera de texto)

El Consejo de Estado en Fallo No. 16656 de 2011, estableció que, “[c]on el consorcio se **trata de aunar esfuerzos**, conocimientos, capacidad técnica y científica, por parte de dos o más personas naturales o jurídicas, con el objeto de contratar con el Estado”. En este orden de ideas, es claro que la conformación de un consorcio o unión temporal, se deriva de que una sola persona, natural o jurídica, no cumple, por sí sola, con todas o algunas de las condiciones determinadas por las entidades en un proceso de selección, por lo cual, debe asociarse con otras personas, naturales o jurídicas, para cumplir su cometido, es decir, se asocia con aquella que tiene lo que ella no y aporta a su socio, lo que éste carece.

Conforme a lo anterior, y en armonía con la naturaleza y el objetivo de conformar estructuras plurales, entendemos que, en

el caso dichas estructuras, los criterios de desempate en cita pueden ser presentados por un solo integrante de la estructura plural oferente, el cual aporta a dicha estructura el requisito que ella tiene, haciendo que la estructura plural, como un todo, también cumpla con dicho criterio.

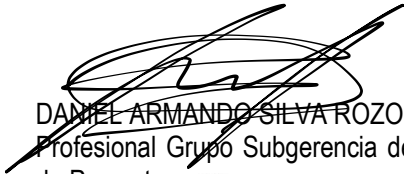


Valga mencionar, que la interpretación anterior no contradice la Ley 2069 de 2020, como tampoco va en contra de sendos pronunciamientos de Colombia Compra Eficiente y en cambio, obedece en todo al fin perseguido por las estructuras plurales, descrito previamente y ya ha sido aceptado y se encuentre en aplicación por entidades públicas como por ejemplo la Alcaldía de Tunja.


RESPUESTA OBSERVACIÓN 15.2


Analizado el contenido de la observación, se precisa que si bien es cierto la finalidad de la conformación de un consorcio o unión temporal es la de aunar fuerzas entre sus integrantes para presentar oferta en un proceso de selección, sin embargo, para poder tener derecho a la aplicación del criterio de desempate del numeral 10 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, el oferente plural debe cumplir con cada uno de los requisitos previstos de manera clara y precisa en el citado numeral 10 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 para los oferentes plurales.

Dado en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de octubre de 2021


DANIEL ARMANDO SILVA ROZO
Profesional Grupo Subgerencia de Estructuración
de Proyectos


FELIPE ANDRÉS VACA CORTES
Profesional Junior – Grupo Procesos de Selección


ELSA LUCIA CRUZ RODRIGUEZ
Profesional Grupo Procesos de Selección


ALEJANDRO SEBASTIAN PENA MORA
Profesional Grupo Procesos de Selección


DIANA CAROLINA SUAREZ GUTIERREZ
Profesional Grupo Planeación


RAUL VARGAS TORRES
Profesional Grupo Procesos de Selección